



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

RECIBIDO/RECEIVED

FEB 19 2020

El Alto, 17 de febrero de 2020  
PGE/DESP/SPDRLE/DGDDHMA N° 332/2020

DESPACHO  
DSE-DES/CIDH-IACHR

Ref.: El Estado boliviano expresa su posición respecto a la aplicación del doble estándar en las solicitudes de medidas cautelares.

Señor Secretario Ejecutivo

Mediante la presente, tengo a bien dirigirme a ustedes en relación al portafolio de solicitudes de medidas cautelares correspondiente al Estado boliviano, el cual en los últimos tres meses ha tenido un movimiento inusitado a diferencia de las anteriores gestiones.

Desde diciembre de 2019 a la fecha, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("Comisión IDH"), ha transmitido al Estado cinco (5) solicitudes de medidas cautelares<sup>1</sup>, de las cuales en tres (3) decidieron otorgar medidas de protección<sup>2</sup> en tiempo record, no obstante los argumentos vertidos en los escritos de remisión de información, en los que Bolivia demostró objetivamente que no concurren los estándares legalmente establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En esa línea, a manera de ejemplo, el Estado hará especial referencia al trámite MC-1132-19 "Juan Alipaz Aparicio" cuya decisión distorsiona la naturaleza misma de las medidas cautelares, las cuales deben referirse a hechos actuales que pongan en riesgo la vida y/o integridad de quien lo solicita, situación que ameritaría que se adopten medidas urgentes a efectos de evitar daños irreparables; empero es evidente que en este caso particular, los presupuestos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión IDH y la jurisprudencia interamericana no concurrieron, toda vez

*Abg. José María Cabrera Dalence*  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Señor:  
Paulo Abrao  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
Washington D.C. Estados Unidos de América  
JMCD/ARR/YCP

<sup>1</sup> MC-1127-19 "Autoridades Nacionales Departamentales y Municipales"; MC-1123-19 "María Patricia Arce Guzmán y Familiares"; MC-1132-19 "Juan Alipaz Aparicio"; MC-36-20 "Carlos Gustavo Romero Bonifaz" y MC-1120-19 "Facundo Molares"

<sup>2</sup> Resolución 67/2019 de 25 de diciembre de 2019; Resolución 68/2019 de 25 de diciembre de 2019 y Resolución 1/2020 de 8 de enero de 2020



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## Procuraduría General del Estado

**DESPACHO**

que las alegaciones de los ahora beneficiarios, además de haberse sustentado en supuestos acontecimientos ocurridos en la gestión 2011, alegaron sin mayores elementos materiales el supuesto riesgo de sus vidas e integridad, en mensajes y/o llamadas, las cuales, no fueron acreditadas, evidenciándose así, el incumplimiento de los requisitos de urgencia de la situación, gravedad y daño irreparable, establecidos con toda claridad en el referido artículo.

Ahora bien, si la línea de la Comisión IDH para conceder medidas de protección determina que a *prima facie* se deben considerar supuestos temores basados en llamadas y/o mensajes, como es el caso precedentemente señalado; debería también considerarse en conceder medidas cautelares a una persona que ante la inminencia de ejecutarse una sentencia, teme por su vida e integridad al ingresar a un centro penitenciario, tal como es el caso de la Sra. Maria Elena Blanco de Estenssoro, quien presentó su solicitud de medidas cautelares, la cual, inexplicablemente, no fue tramitada por el mencionado órgano interamericano.

De esta manera, considerando los ejemplos citados *ut supra*, es evidente que existe un doble estándar en la concesión de las medidas cautelares por parte de la Comisión IDH, situación que llama la atención al Estado y le causa preocupación, debido a que se ha denotado cierta discrecionalidad y un tratamiento diferenciado en relación a otros trámites que inclusive nunca fueron transmitidos, pues del extracto histórico obtenido de la misma página web, se tiene que entre los años 2006 al 2018, este organismo interamericano ha recibido aproximadamente 115 solicitudes de medidas cautelares, de las cuales, a Bolivia, solo le fueron transmitidas seis (6) y finalmente fueron otorgadas solamente tres (3).

Los datos señalados precedentemente, evidencian que existe una posición sesgada de parte de la Comisión IDH, pues no se halla ninguna explicación que durante el gobierno de Evo Morales, no se haya dado la misma celeridad a las solicitudes de medidas cautelares presentadas en ese periodo, pues por los medios de comunicación se sabe que personas como Mario Cossío, Leopoldo Fernández, Gualberto Cusi, Manfred Reyes Villa, entre otros, solicitaron medidas cautelares, empero estas no recibieron el tratamiento procesal que tuvieron aquellos trámites que fueron notificados al Estado entre diciembre de 2019 y febrero de 2020. Con diferencias abismales en relación a la vulneración de derechos por parte del anterior gobierno con respecto a los hechos alegados en las últimas solicitudes, evidenciándose así, la indiscutible aplicación de un doble estándar.

Por último, solicito a su secretaría se extienda un detalle documentado de las solicitudes de medidas cautelares presentadas contra el Estado boliviano hasta noviembre de 2019. Así mismo, que se explique las razones de su rechazo.

Con este motivo hago propicia la oportunidad para reiterarle a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.